



Yopal, doce (12) de julio del dos mil doce (2012)

Ref.: MEDIDAS CAUTELARES. POPULAR. MARCO UNIVIO CHIRIVÍ y otros Vs YOPAL, CASANARE, CORPORINOQUIA y OTROS. Actualización información, advertencias presunto daño fiscal. Estado de cosas respecto del diagnóstico de la autoridad ambiental y cumplimiento del POT de Yopal.

Radicado: 850012331002-2011-00033-00 y acumulados

#### ANTECEDENTES

Librados los requerimientos ordenados en el auto del 13 de junio visible al folio 390 del cuaderno de medidas se obtuvieron respuestas de las cuales se extracta:

**Corporinoquia** (folio 406) entrega un detallado diagnóstico desde la perspectiva ambiental global, enfatiza que *debe ponderarse el escenario de evacuación del área de riesgo, adoptar medidas públicas para la recuperación de la ronda protectora del río y privadas para preservación de lugares habitados* que está por debajo de la cota de inundación y en general, cumplir los parámetros del POT de Yopal, adoptados desde el año 2007.

**CDGRD** (Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, antes CREPAD, con visado del secretario de gobierno y delegado del gobernador; folio 397 y 402) nuevamente indica que el municipio no ha cumplido el compromiso de contratar el estudio de hidrología para evaluar la recuperación del jarillón o la intervención del cauce los puntos conocidos como Japón - Paloma, - Tarabita; aunque informa que los resultados de esos estudios son indispensables para eventual realización de obras civiles, la gobernación ha seguido adelante con un proceso de contratación para alquiler de maquinaria y anuncia que de no poderse ejecutar, podría derivarse efectos fiscales adversos para el departamento. También insiste en la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones del POT de Yopal respecto de la ronda protectora del río.

**CLOPAD** (Consejo Municipal de Control de Riesgo de Desastres, con visado del secretario de gobierno, delegado del alcalde; folio 410) aludió a trámites presupuestales posteriores a la aprobación del plan de desarrollo; en el documento, recibido el 22 de junio de 2012, no precisa cuándo ni en qué términos será contratado el estudio hidrológico previsto, que está requiriendo el departamento para su propia intervención.

Una vez más las autoridades concernidas por la acción desatendieron la exhortación judicial del aludido auto de 18 de mayo de 2012, cuyo propósito era obtener apoyo técnico para someter al Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos el pertinente requerimiento de recursos económicos antes de

acudir a los auxiliares de la justicia que pudieran eventualmente adelantar los estudios urgentes relativos a medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

1ª A pesar del tiempo transcurrido, salta a la vista que la situación actual es exactamente la misma descrita en el auto del 13 de junio, en el cual se dijo:

Es igualmente ostensible que los informes de los Comités de Gestión del Riesgo que ahora hacen las veces del CREPAD y CLOPAD en los niveles departamental y municipal respectivamente, describen diversas actividades administrativas preparatorias de contratación pero ninguno de ellas se ha concretado en resultados materiales o productos contractuales de intervención en el cauce del río Cravo Sur en las áreas críticas objeto de la acción popular, las cuales deberán ejecutarse hasta donde lo permitan las condiciones del río y el invierno y acorde con las pertinentes recomendaciones técnicas.

2ª Ahora aflora exótica advertencia de la coordinadora del CDGRD y del secretario de gobierno relativa a *daño fiscal*, la que pareciera orientada a excusarse en las órdenes judiciales para incurrir, presuntamente, en actuaciones contractuales que pudiera ser luego censuradas.

Enteramente exótica, porque desde el auto del 23 de abril, reiterado el 18 de mayo, se ha indicado que las decisiones de autoridad, las intervenciones de ingeniería y cualquier otra actuación a que haya lugar, *deberán adoptarse conforme a criterios estrictamente técnicos*, pues el juez popular tiene bien presente que el estado de cosas está variando continuamente desde cuando se inició la cuerda procesal de medidas cautelares.

Desde luego que en ninguna de las providencias, ni en el curso de las audiencias, se ha ordenado que la administración departamental viole la ley orgánica de presupuesto, ni el estatuto de contratación: resulta insólito que se diga que *para ejecutar un contrato, es indispensable un estudio previo hidrológico* y que, a pesar de no tenerlo, a sabiendas se adelante el proceso de selección. Es una *confesión* de actividad que puede tener connotaciones disciplinarias y fiscales y de ello, en cumplimiento del deber legal de todo servidor público, tendrá que darse noticia a los órganos de control, de inmediato.

Las conminaciones judiciales, desde hace no menos de dos meses, vistas las emergencias registradas en el área, tienden a un mismo propósito: *que los ingenieros y demás expertos definan qué deba hacerse con carácter urgente*, a nivel de medidas cautelares. No que busquen a quién endilgarle responsabilidades propias o de los ordenadores de gasto.

Luego si Casanare estima que sigue siendo factible y útil y que *debe intervenir físicamente el río* en los sectores objeto de sus informes más recientes y dispuso *contratar*, habrá sido porque *en su propia mesa técnica o en coordinación con el municipio de Yopal*, así lo ha encontrado pertinente. Entre las dos entidades territoriales tiene que armonizarse la gestión, porque contraría los postulados del

art. 209 de la Carta, entre otros, que cada una vaya por su lado, frente a un mismo problema que requiere soluciones conjuntas.

3ª Es ineludible ponderar las múltiples prevenciones que ha hecho CORPORINOQUIA como autoridad ambiental, ahora también Casanare, con relación al POT de Yopal, vigente desde el 2007, a la recuperación de la ronda protectora del río y, eventualmente, a la evacuación de personas en riesgo en el área de previsible desastre. Yopal ha mantenido absoluto mutismo frente a esas advertencias y exhortaciones, luego se le librarán órdenes específicas para que se pronuncie y actúe, valga repetir, conforme al ordenamiento jurídico y a la situación actual de cosas.

4ª Las entidades accionadas nada han dicho con relación a la protección inmediata de la infraestructura pública afectada (carreteras de acceso y puente en el sector Palmas); se desconoce el estado de la ribera en esos parajes, qué se ha hecho para proteger el puente y qué para preservar o recuperar el acceso en vehículos automotores, si fuere técnicamente posible, sin que lo que se haga entre en contradicción con las regulaciones del POT de Yopal.

5ª Como quiera que las autoridades concernidas por la acción nada aportaron respecto de la eventual necesidad de apoyo institucional del Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos, el juez popular no ha podido avanzar en la perspectiva técnica de las medidas cautelares; sustitutivamente se solicitará una valoración tentativa de la FUNDACIÓN ORI RAMÓN NONATO PÉREZ, que pudiera servir de base para requerir aporte específico del aludido Fondo y, de ser posible, designar auxiliares de la justicia.

El presupuesto deberá prever, sin sobrepasar los lineamientos de ese tipo de expensas judiciales (recuérdese que el Tribunal no contrata, no maneja recursos presupuestales, ni es ordenador de gastos), dos propósitos centrales: i) ahondar el diagnóstico que ofreció CORPORINOQUIA (folios 406-409) y considerar el que deberá entregar el hidrólogo que pretende contratar Yopal; y ii) orientar y auxiliar al juez popular en los componentes técnicos de inspecciones judiciales, audiencias de verificación y proceso decisorio de medidas cautelares. Todo ello en la óptica de lo que *deba hacerse con carácter urgente* durante la actual temporada de lluvias y en cuanto ella culmine, sin perjuicio de la cuerda principal probatoria que está por venir, de cara al fallo. Las *actividades* que deban acometerse las identificará, valorará y precisará la Fundación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Casanare,

#### RESUELVE

1º Córrese traslado a las partes, para eventual pronunciamiento que no equivale a contradicción de prueba pericial, del informe ofrecido por CORPORINOQUIA al que se refiere la motivación. **Término: hasta cinco (5) días.**

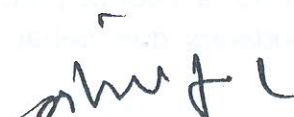
2º Por Secretaría remítase a la brevedad copia auténtica de los documentos suscritos por la coordinadora del CDGRD y el secretario de gobierno de Casanare (folios 397-405), junto con la de este auto, al procurador regional de Casanare y al contralor departamental de Casanare, para que se ponderen eventuales connotaciones disciplinarias o fiscales de sus revelaciones.

3º Requiérase al alcalde de Yopal, a su secretario de gobierno y al coordinador del Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (antes CLOPAD) para que informen qué acciones concretas se han ejecutado y qué resultados se han obtenido, respecto de la protección de los bienes públicos (vías de acceso y puente en el sitio Las Palmas), en el área de desastre objeto de este proceso popular, en cumplimiento concreto de las medidas cautelares que vienen ordenadas. Si no se han realizado, deberán explicar y justificar los motivos. **Término: hasta cinco (5) días.**

4º Requiérase al alcalde de Yopal, a su secretario de gobierno y al coordinador del Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (antes CLOPAD) para que informen: i) evaluación que haya hecho el municipio respecto del actual estado de cosas en lo relativo al cumplimiento del POT de Yopal, en todo cuanto concierne al área de desastre objeto de este proceso popular; ii) actividades concretas realizadas, resultados obtenidos y resultados previstos a futuro, en lo que atañe a la recuperación y preservación de la ronda protectora del río Cravo Sur en dicha área; iii) medidas que haya adoptado y sus resultados, o que tenga previsto adoptar, cuándo y con qué propósitos y alcances, si fuere del caso evacuar población del área afectada y soluciones institucionales que se hayan acordado o se ofrezcan a las personas afectadas, si fuere el caso. **Término: hasta quince (15) días.**

5º Oficiese a la FUNDACIÓN ORI RAMÓN NONATO PÉREZ para que auxilie al Tribunal con un estudio preliminar de actividades, alcances y costos, del acompañamiento técnico indicado en la motivación, en lo relativo a medidas cautelares. Deberá, además, indicar si dispone de personal experto que pueda oficiar como perito en este asunto y si tiene interés en hacerlo. **Término: cinco (5) días.**

**NOTIFÍQUESE.** Comuníquese al defensor del pueblo, Seccional Casanare.

  
**NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	
SECRETARÍA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTA	
NUMERO	101
DE HOY	16 JUL 2011
SECRETARIO	